

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO OFICINA
INSTITUCIONAL PARA EL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE SAN
ESTEBAN, EN LA PROVINCIA DE LOS ANDES,
REGION DE VALPARAISO**

RESOLUCION EXENTA N° 1080

VALPARAÍSO, 10 de Agosto de 2010.

VISTOS: Lo dispuesto por el D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio; el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 18.834 de 1989, Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 150, de fecha 27 de febrero del 2010, del Ministerio del Interior; la Resolución Exenta N° 2.926 del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 29 de Octubre de 2007; y lo establecido en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante decreto supremo N° 150, de fecha 27/02/2010, se señala como zona afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a la región de Valparaíso, entre otras.
2. Que es de conocimiento público, que dicho fenómeno alcanzó una magnitud de 8.3 grados en la escala de Richter y hasta 9 grados en la escala de Mercalli, ocasionando derrumbes y daños considerables en gran parte de las edificaciones, viviendas y red de servicios básicos.
3. Que los daños del sismo y sus continuas réplicas, no menores en intensidad, provocaron daños estructurales en la propiedad municipal, donde se ubicaba la Oficina del Servicio de Registro Civil de San Esteban, en la provincia de Los Andes.
4. Que teniendo presente, las fallas estructurales de la oficina, se ha determinado su desalojo, privilegiando la seguridad de la ciudadanía y la funcionaria que presta servicios en ésta.
5. Que dicha situación, produce consecuencias anómalas para el acceso a los servicios que brinda la Institución, como así mismo, recarga de trabajo a la funcionaria que debe cumplir sus labores en instalaciones provisionarias no adecuadas para la demanda de público.
6. Que, la necesidad pública inherente de brindar los servicios con eficiencia, cordialidad y acceso permanente y continuo a la ciudadanía, obliga a este Servicio, a gestionar un inmueble capaz de cumplir las funciones integrales que ofrece la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de San Esteban, en la provincial de Los Andes.



GOBIERNO DE
CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio de Registro Civil
e Identificación

Dirección Regional Valparaíso

RESUELVO:

FORMALIZASE, Contrato de Arriendo de Oficina Institucional, para el funcionamiento y atención de la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de San Esteban, al Señor PBRO. MAURICIO ENRIQUE CRUZ LOLAS, RUT.: 8.769.728-2, en Representación de la Parroquia San Esteban, Rut: 72.458.300-8.

IMPUTESE, el gasto que demande la aprobación del contrato de arriendo, correspondiente a la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) mensuales, reajutable anualmente, según la variación que presente el IPC, al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del Clasificador Presupuestario Vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PABLO MECKLENBURG BRAVO
DIRECTOR REGIONAL
VALPARAISO

PMB/cho/vrr

SECRETARIA DIRECCION REGIONAL
UNIDAD ADMINISTRACIÓN REGIONAL
UNIDAD FINANZAS REGIONAL
UNIDAD PERSONAL REGIONAL
UNIDAD GESTIÓN DE CONTRATOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Los Andes, a 16 agosto de 2010, ante la Notaría que autoriza, comparecen por una parte, en calidad de **arrendador**, denominación que recibirá en lo sucesivo, **PARROQUIA SAN ESTEBAN**, RUT 72.458.300-8, representada por don **MAURICIO ENRIQUE CRUZ LOLAS**, cedula nacional de identidad N° 8.769.728-2, chileno, sacerdote, soltero, ambos domiciliados en Av. El Parque N°65, San Esteban, Los Andes, y por la otra parte, en calidad de **arrendatario**, denominación que recibirá en lo sucesivo, **el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, Servicio Público funcionalmente descentralizado, R.U.T. N° 61.002.012-7, representado legalmente por su Director Regional don **PABLO ANDRÉS MECKLENBURG BRAVO**, Profesor de Estado, cédula nacional de identidad N° 8.968.447-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Esmeralda N° 916, Valparaíso, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento de acuerdo a la ley N° 18.101.:

PRIMERO: PROPIEDAD Y USO:

El Arrendador entrega en arrendamiento el siguiente inmueble: la propiedad ubicada en calle 26 de diciembre N° 760 (salón parroquial 1 y 2), de la comuna de San Esteban, Provincia de Los Andes, y que deslinda: al Norte calle San Esteban; al Sur Gerardo Lourido; Oeste, Incesión Emeteria Zelaya; y Poniente, Manuel Gallardo, con sus correspondientes derechos de agua. La adquirieron según el artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces. Siendo su inscripción de dominio vigente la que rola a fojas 139 VTA, 140, 140 VTA Y 141, N° 162 del Registro de Propiedad del año de 1958, del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes. El arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente para oficina.

SEGUNDO: RENTA

La renta de arrendamiento será la suma de \$ 200.000.- (doscientos mil pesos). El arriendo deberá pagarse en forma anticipada, dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario, depositando dicho monto en cuenta corriente del Banco de Chile N° 132-01517-10 a nombre de Parroquia San Esteban, RUT 72.458.300-8. El no pago oportuno de la renta de arrendamiento dentro de los 5 primeros días de cada mes dará derecho al Arrendador a poner término anticipado el presente contrato de Arrendamiento, elevándose a la categoría de esencial la presente cláusula.

TERCERO: REAJUSTE

La renta de arrendamiento será reajustada anualmente de acuerdo al I.P.C.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO:

El arrendamiento tendrá un plazo fijo de tres años, a partir del día 1° de septiembre de 2010. Vencido este plazo y si ninguna de las partes le quisiese poner término el presente contrato de arrendamiento se renovará automáticamente y por periodos iguales de un año cada uno. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, las partes de común acuerdo podrán poner

término a este contrato, después del primer periodo de tres años, con un aviso anticipado y por escrito de lo menos de 60 días.

En la eventualidad que el arrendador se encuentre en condiciones de entregar la propiedad al arrendatario con anterioridad a la fecha arriba indicada, éste la recibirá y cancelará en ese acto los días de ocupación anticipada del inmueble en proporción al canon de arrendamiento.



QUINTO: OBLIGACIONES DE PAGO:

El canon de arriendo incluye los gastos de luz y agua, los que por ende serán de cargo del arrendador.

SEXTO: MULTAS:

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento se cobrará a modo de multa, el 0,5% de dicha renta, por cada día de atraso contados desde el día 6 inclusive.

SEPTIMO: PROHIBICIONES:

Queda prohibido al arrendatario: 1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en la propiedad arrendada, salvo las necesarias para el uso que le deberá dar el Servicio de Registro Civil; 3) Causar molestias a los vecinos, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada; 4) Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en este contrato; 5) Imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aun tratándose del último mes de arrendamiento. La infracción de cualquiera de las prohibiciones importará una multa equivalente a un mes de arrendamiento, a favor del arrendador.

OCTAVO: OBLIGACIONES VARIAS DEL ARRENDATARIO:

Se obliga al arrendatario a: 1) Realizar las modificaciones eléctricas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio; 2) Mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los silenciosos, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolos y cambiándolos por su cuenta; 3) Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo o conservación; en general efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada; 4) Restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándoles las llaves; 5) Suscribir el inventario con anterioridad a la fecha de este contrato, o mas tardar en su caso, dentro de los primeros 15 días de firmado este, el que da cuenta del estado de la propiedad, especies o artefactos incluidos en el arriendo.

NOVENO: OBLIGACIONES VARIAS DEL ARRENDADOR:

El arrendador se obliga a: 1) en atención de que el presente contrato no se celebrará por escritura pública, y al hecho de que el arrendatario presta un servicio público, a no enajenar el inmueble durante el plazo de vigencia de este contrato, salvo acuerdo expreso de las partes. En caso contrario la parte arrendadora deberá indemnizar al Servicio de Registro Civil de los perjuicios que le ocasione con la enajenación del inmueble objeto del arriendo; 2) acondicionar el inmueble con los siguientes ítems: puertas de acceso, acceso

minusválidos, cierre del pasillo que permite aislar el salón del resto del inmueble, pinturas, división interior del salón grande, ventana extra para la sala de ceremonias, protecciones metálicas en ventanas exteriores, todos los cuales deberán estar operativos a la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.



DECIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES:

Serán de cargo del arrendatario las reparaciones y reposiciones que fuere menester efectuar en el inmueble incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas, como enchufes e interruptores, y las demás que procedan denominadas locativas, con excepción de aquellas las cuales producto del deterioro o antigüedad de la instalación que provoquen problemas técnicos y/o sanitarios, que perjudiquen directamente el buen funcionamiento del inmueble para el destino que fuere arrendado.

DECIMO PRIMERO: MEJORAS A LA PROPIEDAD:

El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble, a excepción de las necesarias a su uso natural y las señaladas en la cláusula novena. Las que efectúe el arrendatario, aun cuando sean necesarias, quedarán a beneficio de la propiedad desde que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar cantidad alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito.

El arrendador no responderá en caso alguno por los robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendio, sismo, inundaciones filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor.

DECIMO SEGUNDO: GARANTIAS:

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución de las especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, sus servidos e instalaciones; y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía al arrendador la cantidad de \$200.000.- (doscientos mil pesos) El arrendador se obliga a liquidar la garantía a contar del momento en que se le restituya el inmueble arrendado a su satisfacción de y se le haga entrega de las llaves del mismo, quedando desde es momento el arrendador autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes, energía eléctrica, agua, aseo municipal domiciliario, y otros que sean del arrendatario. La garantía se reajustara en la proporción en que se reajuste la renta de arrendamiento.

Esta garantía se hará efectiva por el arrendador en forma inmediata.

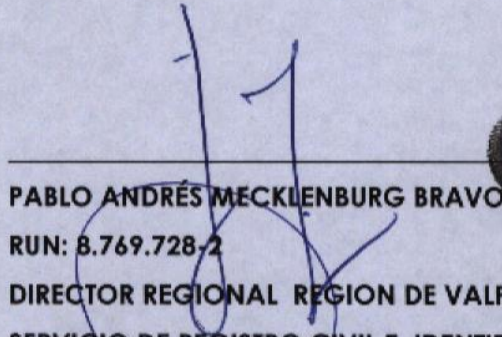
Esta garantía se considerara como indemnización, previo pago de servicios en el caso que el arrendatario dejara la propiedad antes del primer periodo.


Las partes declaran haber leído este contrato y firman conforme en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: Se inserta a este contrato plano de distribución de las dependencias del inmueble a arrendar, como listado de los artefactos que se encuentran en su interior, como el estado de los mismos.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos que se deriven de este contrato, la persona que actuará como coordinador del presente contrato por parte de las arrendadoras será don (a) Mauricio Enrique Cruz Lolos, representante legal, correo electrónico parroquiasanestebanmartir1@gmail.com, teléfono 034-486037. La persona que actuará como coordinador y administrador del presente contrato por parte del **SERVICIO**, serán en forma conjunta y/o separada, don Vicente Ronconi Ríos, Encargado de Compras y Contrataciones Públicas, correo electrónico vronconi@srcei.cl; y don Luis Acuña Ordenes, Encargado de Análisis Estadísticos, correo electrónico lacuna@srcei.cl; ambos pertenecientes a la Unidad de Administración Regional de Valparaíso, teléfono 227 0714. La comunicación y coordinación entre el **SERVICIO** y la parte **ARRENDADORA**, se efectuará por intermedio de sus respectivos Coordinadores. Cualquier aviso, notificación, aprobación u otra comunicación que se requiera o permita este Contrato, deberá enviarse por carta dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia o a cualquier otra dirección que se indique en el futuro mediante aviso previo, también por escrito. Cualquier aviso o comunicación se considerará recibido al día siguiente hábil de su recepción por parte del Coordinador de la parte ARRENDADORA.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Andes y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.


PABLO ANDRÉS MECKLENBURG BRAVO
RUN: 8.769.728-2
DIRECTOR REGIONAL REGION DE VALPARAÍSO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN


MAURICIO ENRIQUE CRUZ LOLAS
RUN 8.769.728-2
Por PARROQUIA SAN ESTEBAN

Firmó ante mí don Mauricio Enrique Cruz Lolos, CNI. N° 8.769.728-2, en representación de la Parroquia San Esteban, como arrendadora.- Los Andes, 16 de Agosto del 2010.- gm



Firmaró ante mí al anverso don Pablo Andrés Mecklenburg Bravo, CNI. Nº 8.968.447-1, en su calidad de Director Regional de Servicio, de Registro Civil e Identificación e Identificación, Rut: 61.002.012-7, como arrendatario.-
Los Andes, 20 de Agosto del 2010.- gm



MARTA RIVAS
NOTARIO PÚBLICO
LOS ANDES